

## REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO DEL BUEN GOBIERNO

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo primero.- Objeto del Reglamento Electoral

Este reglamento tiene como objetivo normar los procedimientos electorales que se deben seguir en el marco de la democracia interna, para las elecciones primarias e internas de candidatos a cargos de elección popular y de autoridades de los órganos partidarios del Partido del Buen Gobierno.

##### Artículo segundo.- Ámbito

Es necesario señalar que el ámbito de aplicación de este reglamento electoral abarca estrictamente a todos los órganos partidarios, afiliados y no afiliados que participen en los procesos electorales del Partido Político del Buen Gobierno, en el marco de la democracia interna.

##### Artículo tercero.- Sufragio

El sufragio es el derecho que tiene todo militante afiliado al Partido del Buen Gobierno para elegir y ser elegido a cargos de elección popular o de órganos partidarios, siempre y cuando cumpla con los requisitos de candidatura establecidos en la Constitución, la ley, el Estatuto del partido y este reglamento electoral.

##### Artículo cuarto.- Principios

Los principios electorales del Partido del Buen Gobierno como parte de su funcionamiento democrático interno, son los siguientes:

1.- Principio de presunción de la validez del voto: Ante más de una interpretación de las normas electorales, se aplicará aquella que otorgue validez al voto o que permita la conservación del acto electoral cuestionado.

2.- Principio del respeto a la voluntad del electorado: En todos los procedimientos que se sigan dentro del proceso electoral interno, se debe respetar la voluntad del electorado.

3.- Principio de participación: Los órganos directivos del partido, en todos sus niveles, promoverán la efectiva participación de los afiliados en las elecciones internas.

4.- Principio de autonomía e independencia: Los órganos electorales actuarán con autonomía e independencia de los demás órganos partidarios, los cuales no deberán interferir en sus funciones, bajo apercibimiento de proceso disciplinario ante el Tribunal de Ética del Partido.

5.- Principio de preclusión: Las etapas del proceso electoral interno, fijadas en el cronograma electoral, se desarrollan en forma sucesiva y preclusiva, lo que significa que las diversas etapas

del proceso se desarrollan sucesivamente, cerrando definitivamente cada una de ellas, impidiendo el regreso a etapas procesales electorales ya concluidas.

6.- Principio de legalidad: Los órganos electorales y los actores del proceso electoral interno deben ajustar su actuación a lo dispuesto en la legislación electoral, de organizaciones políticas, el estatuto del partido y este reglamento.

7.- Principio de pluralidad de instancia: Los cuestionamientos que surjan del proceso electoral interno serán conocidos, en primera instancia, por los órganos electorales descentralizados y revisados en última instancia por el órgano electoral central. Dada la naturaleza del proceso electoral interno, el Órgano Electoral Central, denominado Tribunal Electoral Nacional -TEN, actuará como última y definitiva instancia al interior del partido, y sus decisiones podrán ser cuestionadas ante el Jurado Nacional de Elecciones solo en los casos que la ley lo permita.

8.- Principio de transparencia: El proceso electoral interno debe ser público para que el público en general tome conocimiento y haga valer su derecho como militante ante las instancias correspondientes. Los actores del proceso electoral deben recibir la información que requieran.

## TÍTULO II

### ÓRGANOS ELECTORALES PARTIDARIOS

#### Capítulo I

##### Órgano Electoral Central

###### Artículo quinto.- Del Órgano Electoral Central

El Tribunal Electoral Nacional – TEN, como órgano electoral central, representa la máxima autoridad electoral del Partido del Buen Gobierno. Actúa de manera permanente y mantiene su autonomía frente a otros órganos partidarios.

###### Artículo sexto.- Conformación

El TEN se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, seleccionados conforme a lo estipulado en el Estatuto partidario.

###### Artículo séptimo.- Instalación y sesiones

El TEN se instala en un plazo de cinco (5) días calendario tras la elección completa de sus miembros, bajo convocatoria de su presidente. Desde el momento en que se anuncian elecciones nacionales, subnacionales o partidarias por el Poder Ejecutivo, el TEN entra en sesión continua hasta finalizar el proceso electoral. Sus sesiones son convocadas por su presidente mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico, con un día calendario de anticipación.

Para sesionar, es suficiente con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros titulares. En ausencia del presidente, el secretario asumirá sus funciones. Las decisiones se toman con mayoría simple de los miembros presentes, y el presidente tiene voto de calidad en caso de empate. Al iniciar un proceso electoral interno, el TEN anunciará en la página web oficial del partido la dirección, ya sea física o virtual, y el horario para recibir solicitudes, escritos y documentos relacionados con el proceso.

#### **Artículo octavo.- Funciones del TEN**

1. Dirigir, organizar y supervisar todos los procesos electorales internos del Partido del Buen Gobierno, conforme a sus competencias establecidas en la ley, el estatuto y este reglamento.
2. Preparar el padrón electoral basándose en la información de afiliados activos proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional.
3. Convocar elecciones internas para seleccionar autoridades partidarias y candidatos para cargos públicos.
4. Supervisar y controlar las acciones del proceso electoral.
5. Decidir, en última instancia, sobre la inscripción y retiro de candidatos de manera autónoma respecto de los demás órganos internos del partido.
6. Resolver impugnaciones, objeciones y otros conflictos surgidos durante el proceso electoral.
7. Computar los resultados de las actas electorales.
8. Redactar y firmar el acta final del proceso electoral.
9. Anunciar los resultados del proceso electoral.

*Artículo modificado (01-04-2024)*

#### **Artículo noveno.- Impedimento**

Los miembros del TEN y de los órganos electorales descentralizados no pueden ser candidatos en los procesos electorales internos.

### **Capítulo II**

#### **Órganos Electorales Descentralizados - OED**

#### **Artículo décimo.- De los OED**

Los OED gestionan el proceso electoral interno en su respectivo ámbito territorial, siguiendo las directrices del TEN. Los OED actúan como órganos electorales descentralizados del partido, y su competencia territorial será determinada por el TEN, considerando los distritos electorales establecidos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

#### **Artículo décimo primero.- Conformación**

El TEN organiza los OED, que se componen de tres (3) miembros titulares: un presidente, un secretario y un vocal, y hasta tres (3) suplentes.

#### **Artículo décimo segundo.- Instalación y sesiones**

Los OED se instalan en un plazo de cinco (5) días calendario tras la elección completa de sus miembros, bajo convocatoria de su presidente. Para desempeñar sus funciones, los OED pueden sesionar de manera presencial o virtual, sin requerir convocatoria previa, con la participación de todos sus miembros titulares. En ausencia del presidente, el secretario asumirá sus funciones. Las decisiones se toman con mayoría simple de los miembros presentes. Una vez instalados, los

OED anunciarán en la página web oficial del Partido del Buen Gobierno su dirección y horario de atención. Al concluir el proceso electoral interno, los OED se desactivan automáticamente. Dependiendo de la naturaleza del proceso electoral y la modalidad de elección, el TEN puede decidir la conformación de un único OED.

#### Artículo Décimo tercero.- Competencia de los OED

1. Organizar y desarrollar dentro de su circunscripción territorial el proceso electoral interno.
2. Dirigir y supervisar todos los actos del proceso electoral en su ámbito territorial.
3. Cursar la información de los postulantes a elecciones internas al Comité de Evaluación de Candidaturas, para su evaluación y opinión sobre la idoneidad de estos para el cargo.

### TÍTULO III:

#### DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y ÓRGANOS PARTIDARIOS

##### Artículo Décimo Cuarto .- Candidaturas sujetas a elecciones primarias:

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto para todos los ciudadanos, estén o no afiliados al Partido del Buen Gobierno. Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas para los siguientes cargos de elección popular:

1. Presidente de la República y dos (2) vicepresidentes.
2. Congresistas de la República.
3. Representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
4. Gobernador y vicegobernador regional.
5. Alcaldes.

##### Artículo Décimo Quinto .- Candidaturas sujetas a elección interna:

1. Consejeros partidarios.
2. Regidores.
3. Cargos partidarios.

Se elegirán bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas que determine el presidente del partido antes de convocar la elección. Si se opta por la elección bajo la modalidad de delegados, esta podrá realizarse en una Asamblea Nacional Eleccionaria o en Asambleas Regionales, Provinciales o Distritales, según lo determine la Presidencia del Partido y el Comité Ejecutivo.

##### Artículo Décimo Sexto .- Aprobación del cronograma electoral y convocatoria:

Las elecciones primarias e internas para elegir candidatos a cargos de elección popular se efectuarán conforme al cronograma electoral establecido por el Jurado Nacional de Elecciones - JNE. Una vez publicado el cronograma electoral en el diario oficial, el TEN convocará al proceso de elecciones primarias o internas a través de la página web del Partido del Buen Gobierno. Para

la elección de autoridades partidarias, el TEN convocará en el último año del mandato de las autoridades a renovar.

#### Artículo Décimo Séptimo .- Postulación y requisitos:

##### Postulación:

Es esencial que las postulaciones de candidaturas para presidente de la República y los dos (2) vicepresidentes se realicen mediante el mecanismo de fórmula presidencial. Las postulaciones para el Congreso y Parlamento Andino pueden ser individuales o por medio de listas, según lo determine la presidencia del Partido y el Comité Ejecutivo Nacional.

En ambos casos, los postulantes deberán presentar ante el TEN o los OED, según lo establecido por el TEN, una hoja de vida documentada conforme al formato que determine el JNE, que será publicado en la página web del partido. Las candidaturas a Gobernador Regional se postulan en fórmula, acompañadas por el candidato a Vicegobernador. Además, se deberá presentar una lista de candidatos para las elecciones internas de consejeros regionales. Las postulaciones para alcaldes serán individuales, pero también se deberá presentar una lista de candidatos para las elecciones internas de regidores.

Pueden postularse para ser candidatos en una elección primaria los afiliados al Partido del Buen Gobierno. Para los cargos de presidente, vicepresidentes, gobernadores y alcaldes, se exige afiliación.

El CEN, a propuesta del presidente del partido, aprobará la participación de invitados no afiliados como candidatos en las elecciones primarias o internas de elección popular, siempre que la ley lo permita y no estén prohibidos para postular o ejercer un cargo público. Las candidaturas o listas aprobadas se inscribirán ante el jurado electoral especial correspondiente, siguiendo las directrices del JNE. Para las elecciones internas de consejeros regionales y regidores, no se exige afiliación, a menos que así lo establezca la ley.

##### Requisitos:

Requisitos de postulación de candidatos a cargos de elección popular, Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresista de la República, Representante ante el Parlamento Andino, Gobernador y Vicegobernador Regional, Consejero Regional, Alcalde y regidores, provinciales y distritales:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y no estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú.
- b) Ser afiliado o no afiliado, según lo exija la ley.
- c) Cumplir con los demás requisitos que establezca la ley de la materia y las regulaciones internas del Partido.

#### Artículo Décimo Octavo.- Acto electoral

El acto electoral se llevará a cabo el día establecido en el calendario electoral determinado por el JNE o por el TEN, según corresponda, en los locales de votación designados por la autoridad electoral.

#### Artículo Décimo Noveno.- Mesas de sufragio e impugnaciones

Las mesas de sufragio supervisan el desarrollo de la votación, asegurando el cumplimiento de los procedimientos para el ejercicio del derecho a sufragio y la emisión del voto. Los votos pueden ser válidos o inválidos. Se consideran votos válidos aquellos en los que el militante expresa claramente su preferencia por una candidatura. Se considerará voto inválido aquel que no exprese claramente la preferencia electoral, o sea blanco o nulo. Las disputas relacionadas con el acto electoral se resolverán conforme a las directrices del JNE, garantizando el derecho a la doble instancia.

#### Artículo Vigésimo.- Proclamación de resultados

Tras procesar los resultados de las actas electorales enviadas por los OED, el TEN elabora y firma el acta final de las elecciones primarias o internas, según corresponda, y proclama los resultados del proceso electoral. Estos resultados deben ser comunicados inmediatamente al Comité Ejecutivo Nacional y al personero legal nacional para inscribir las candidaturas ante los Jurados Electorales Especiales. Se debe enfatizar que la comunicación debe ser directa y puede realizarse por cualquier medio electrónico válido.

#### Artículo Vigésimo Primero.- Paridad y alternancia

La selección de las candidaturas ganadoras para congresistas, parlamento andino, consejeros regionales y regidores, según cada distrito electoral, se basa en criterios de paridad, alternancia, cuota joven y otros. Así, el acta de resultados alternará entre una mujer y un hombre o viceversa, dependiendo de si la mayor votación es para un candidato o candidata.

### TÍTULO IV:

#### DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

##### Artículo Vigésimo Segundo.- Elección de las autoridades partidarias

La elección de las autoridades del Comité Ejecutivo Nacional – CEN se realiza cada cuatro (4) años en la Asamblea Nacional Eleccionaria. Sesenta días (60) antes del término de su periodo, el TEN convoca a la Asamblea Nacional Eleccionaria conforme al Estatuto partidario. En los cinco (5) días siguientes a la convocatoria, el TEN, a través del OED correspondiente, recibirá las postulaciones para el nuevo CEN.

Las postulaciones se harán mediante una lista encabezada por el candidato a presidente del Partido del Buen Gobierno. Solo podrán postularse afiliados que cumplan con los requisitos de la ley y el Estatuto partidario y que no tengan impedimentos para ejercer cargos públicos o partidarios. Una vez recibidas y admitidas las listas, el TEN, a solicitud del OEC, las publicará en la página web del Partido del Buen Gobierno. La elección de la lista ganadora por la Asamblea Nacional Eleccionaria se basará en los criterios del Estatuto partidario. El TEN emitirá las directrices necesarias para la elección de las autoridades del CEN.

##### Artículo Vigésimo Tercero.- De la elección de las autoridades descentralizadas

Los comités ejecutivos subnacionales serán elegidos en elecciones internas organizadas por el TEN, a través de los OED creados para dicha elección. Las postulaciones se harán mediante una lista encabezada por el candidato a secretario del comité ejecutivo correspondiente. Solo

podrán postularse afiliados que cumplan con los requisitos del Estatuto partidario y que no tengan impedimentos para ejercer cargos públicos o partidarios.

Los OED conducirán el acto electoral y comunicarán al TEN las listas ganadoras para su publicación en la página web del Partido Político. Cualquier impugnación contra las listas ganadoras solo podrá ser presentada por otras listas de la misma circunscripción territorial dentro de los tres (3) días de publicadas en la página web del Partido. El TEN resolverá estas impugnaciones en los tres (3) días siguientes.

Si no hay impugnaciones o una vez resueltas, el TEN proclamará a los ganadores y declarará la finalización del proceso electoral. Si se opta por la elección mediante delegados, esta podrá realizarse en una Asamblea Regional, Provincial o Distrital, según lo determine el CEN, y el TEN emitirá las directrices pertinentes.

## TÍTULO V:

### DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

#### Artículo Vigésimo Cuarto .- Inscripción

La solicitud de inscripción es presentada por el afiliado representante ante el OED hasta la fecha límite establecida en el cronograma electoral, en el horario determinado. La solicitud de inscripción debe ir acompañada de la siguiente documentación, en el orden indicado, para cada uno de los candidatos:

- A. Solicitud de inscripción firmada por el afiliado representante, indicando un correo electrónico para notificaciones.
- B. Lista firmada por el afiliado representante con detalles de cada candidato: cargo al que postula, nombre completo, número de DNI, fecha de nacimiento, domicilio real y firma.
- C. Ficha de inscripción individual de cada candidato.
- D. Documentación de cada candidato en el orden en que aparecen en la lista.
- E. Hoja de Vida en el formato aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.
- F. Otros formatos relacionados con su candidatura y ámbito, aprobados por el JNE.
- G. Copia simple del DNI de cada candidato.
- H. Documento expedido por el Partido con los pagos de las cuotas partidarias regulares y las que se establezcan para el proceso en mención.
- H. Otros documentos que se determinen mediante directiva.

#### Artículo Vigésimo Quinto .- Calificación, subsanación y admisión

El OED de la jurisdicción califica la solicitud de inscripción. Si cumple con todos los requisitos, se considerará ADMITIDA. Si no cumple con requisitos subsanables, se otorgará un plazo de 2 días tras la notificación para corregirlos, de lo contrario, se declarará improcedente. Si se subsanan las observaciones en el plazo otorgado, se considerará admitida. Si no cumple con requisitos

insubsanables, se declarará improcedente. Contra la resolución que declara improcedente una solicitud, se puede apelar en un plazo de 1 día tras la notificación. Solo el afiliado representante puede presentar esta apelación. El OED eleva el recurso al TEN el mismo día. El TEN debe resolver en un plazo máximo de 2 días tras recibirla.

#### Artículo Vigésimo Sexto . - Publicación y tachas

La resolución que admite las listas de precandidatos se publica en la página de Facebook y en la página web oficial del Partido del Buen Gobierno. Se puede presentar un recurso de tacha contra un candidato. Este recurso se presenta por escrito ante el OED de la jurisdicción, acompañando las pruebas pertinentes y señalando un correo electrónico para notificaciones. Puede ser presentado por cualquier afiliado o candidato invitado.

Si el recurso cumple con todos los requisitos, el OED lo admitirá. Si no cumple, se declarará improcedente y no se admitirá recurso contra esta decisión. Si se admite la tacha, se notificará al representante de la lista o al candidato tachado y a quien presentó la tacha, citándolos a una audiencia pública que se realizará 2 días después de la notificación. En esta audiencia, cada parte tiene 5 minutos para argumentar y luego 3 minutos para réplica y dúplica.

Concluida la audiencia, el OED resuelve la tacha en un plazo máximo de 1 día. Contra esta resolución, se puede apelar. El OED eleva el recurso al TEN el mismo día. El TEN debe resolver en un plazo máximo de 2 días tras ser notificado. Si la tacha es fundada, puede tener varios efectos: exclusión de la lista o del candidato de las elecciones internas o reemplazo del candidato por un suplente.

#### Artículo Vigésimo Séptimo . - Publicación de las Listas Inscritas

Se realizará conforme al Cronograma Electoral. El OED emite una resolución con las fórmulas y listas inscritas para el proceso electoral y notifica al TEN, que a su vez informa al JNE a través del sistema "declara internas". Esta resolución se publica en la página web y en el Facebook del Partido del Buen Gobierno.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposición Única.- Para procedimientos no previstos en este reglamento, como inscripción de listas, designación de miembros de mesa, sufragio, escrutinio, impugnaciones, entre otros, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Organizaciones Políticas y reglamentos del JNE. Además, el TEN podrá aprobar directivas complementarias al presente reglamento electoral según lo considere necesario.

